

## **ESTATUTOS DE LA REAL ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRUCEROS (RANC)**

### **• TITULO I. - NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACION**

**Artículo 1.** - La Real Asociación Nacional de Cruceros, por acrónimo RANC, es una asociación constituida con arreglo y al amparo de la ley de Asociaciones y normativa que la desarrolla, que constituye la asociación de Armadores de especialidad deportiva de las embarcaciones que conforman la clase crucero y aspira y tiende a agrupar en su seno a los propietarios, usuarios, aficionados e, interesados en las embarcaciones de dicha clase crucero para el cumplimiento y desarrollo de los fines que se contemplan en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** - Constituyen fines de la asociación los siguientes:

- a) El desarrollo de las funciones de asociación de la clase crucero mediante la representación, fomento, difusión, divulgación, enaltecimiento y potenciación de las embarcaciones de crucero.
- b) La información, asesoramiento, representación y defensa que demanden los intereses de dicha clase de embarcación mediante la edición de publicaciones periódicas o no, material audiovisual, desarrollo de cursos de formación o cualquier otro medio, por sí mismo o por terceros, con sujeción a su respectiva normativa legal.
- c) La vigilancia, control, homologación y asesoramiento técnicos en la construcción de embarcaciones de la clase crucero.
- d) La colaboración con astilleros, constructores y diseñadores de embarcaciones de crucero tendente a su elevación técnica, recogiendo e impulsando cuantas iniciativa de todo orden redunden en ello, controlando en sus aspectos técnicos la construcción de embarcaciones de la clase, homologándolas y comprobando que reúnan las especificaciones, características y normas de carácter internacional, o las que, en su caso, pueda establecer la propia asociación.
- e) El mantenimiento y fomento de relaciones entre los asociados, asociaciones, organismos, personas y entidades de orden nacional e internacional relacionadas con la clase crucero.
- f) Con sujeción a la normativa deportiva vigente, la práctica del deporte de la Vela en la clase crucero, el fomento de la afición a la misma, la organización de regatas de cruceros tanto de carácter local como nacional e internacional así como su delegación en los Clubs Náuticos asociados a la entidad y demás organismos internacionales competentes.
- g) Cualquier otro afín con los mencionados y comprendido dentro de " los que conforme a la ley y a los presentes Estatutos pueda desarrollar la asociación.

**Artículo 3.** -Queda excluido todo interés de lucro en la actividad de la asociación, la cual podrá para el desarrollo de sus fines crear divisiones que se regirán por los reglamentos internos que no podrán en ningún caso vulnerar lo

establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 4.** -La asociación tendrá una duración indefinida, disolviéndose por las causas previstas por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo 5.** -La asociación ajustará en todo momento su actuación y funcionamiento a los principios democráticos, así como al espíritu y disposiciones de orden constitucional no admitiendo discriminación alguna política, social, religiosa o de cualquier otro género.

## • TITULO II. -DOMICILIO, EMBLEMA y AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 6.** - El domicilio de la Asociación se sitúa en la Ciudad de Barcelona, calle Escar 6-8 planta 1º Despacho nº 10 pudiendo ser trasladado dentro del territorio nacional cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno competentes con las formalidades exigidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

**Artículo 7.** -El emblema de la Real Asociación Nacional de Cruceros (RANC) se halla constituido por un gallardete cuyo campo esta partido por una faja blanca ondulada cuya parte superior es de color azul claro en representación del firmamento en cuyo primer tercio figura la corona real y la inferior de color azul oscuro en representación de la mar. El uso de la denominación real le corresponde por concesión de S.M. EL REY DE ESPAÑA. -Presidente de honor de la misma constituyendo tanto su citada denominación como su anagrama marca registrada en el Registro de la Propiedad e Industrial.

**Artículo 8.** -El ámbito de actuación de la Asociación cubre la totalidad del territorio nacional.

## • TITULO III. - PERSONALIDAD Y REPRESENTACION

**Artículo 9.** -La Real Asociación Nacional de Cruceros (RANC) goza de personalidad jurídica y tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones o excepciones de cualquier índole que le competan. El ejercicio de tales derechos quedará sujeto a las normas establecidas por los presentes, Estatutos y disposiciones legales de aplicación.

**Artículo 10.** -La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación corresponde a su Presidente o en los casos en que corresponda sustituirle a aquel de los Vicepresidentes que el sustituido o. en su defecto la Junta Directiva designen.

## • TITULO IV. - PATRIMONIO. RECURSOS ECONOMICOS Y LÍMITE DE PRESUPUESTO ANUAL

**Artículo 11.** -El patrimonio actual de la asociación está integrado por los

bienes muebles, enseres, derechos e instalaciones de su propiedad existentes o radicados en el *domicilio* social y por el remanente de los recursos económicos que obtiene.

**Artículo 12.** -Los recursos económicos de la entidad para el sostenimiento y para la realización de sus fines se nutrirán:

- a) De las cuotas de sus asociados.
- b) De las donaciones que pueda recibir de personas físicas o jurídicas dentro de lo dispuesto por la Ley
- e) De los ingresos que la actividad que constituye su fin social pueda procurarle.

**Artículo 13.** -El presupuesto anual de gastos de la Asociación no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período. No obstante, para que el presupuesto de gastos pueda ser superior se precisará que concurra la necesidad declarada y aprobada por la Junta Directiva de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga la autorización legal que proceda en su caso.

Del presupuesto anual se dará conocimiento a la Administración en la forma y supuestos dispuestos por la Ley.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 14.** -La asociación podrá enajenar y gravar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles, reconocimiento de deuda cuantitativa (obligaciones) así como títulos transmisibles representativos de parte alícuota de capital patrimonial (acciones) siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada con tal finalidad.
- b) Que dicho acto no comprometa de modo irreversible el patrimonio o la actividad que constituye el objeto social.
- e) Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cualquiera de las formas legalmente posibles, el importe de la cantidad total del préstamo no rebase el 50% del presupuesto anual a la vez que tampoco rebase el 50% del valor del patrimonio social.

Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota de patrimonio social, no concederán derecho alguno al suscriptor salvo aquellos que se reconozcan en el propio título el de ser transferibles en las condiciones que también se expresen en el mismo título.

## • TITULO V. -DE LOS SOCIOS

**Artículo 15.** - La Asociación está integrada por las siguientes clases de socios:

- a) Numerario
- b) Protectores
- c) Club

- d) De Honor
- e) Técnico
- f) Tripulante

Son socios de número todos aquellos que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva previa solicitud escrita.

Se considerarán socios Protectores los de número que contribuyan con alguna cantidad o cuota extraordinaria que por su cuantía les haga merecedores, a juicio de la Junta Directiva, de tal distinción.

Los socios de Honor lo son a título estrictamente personal las personas que por sus excepcionales méritos a favor de los fines y objetivos de la asociación se hagan acreedores de ello, cuya distinción se otorgará por la Asamblea General a propuesta y previo informe de la Junta Directiva.

Los socios Club son aquellos Clubs Náuticos, Puertos, Asociaciones Náuticas u otras entidades Náutico-Deportivas, que deseen ser socios de la RANC.

Tendrán la consideración de socio técnico, las personas físicas que acrediten con documentación haber realizado y aprobado el curso de formación para la disciplina de técnico que soliciten.

Podrán solicitar ser socio tripulante, aquellas personas aquellas que sin ser armador deseen pertenecer a la entidad con finalidad náutico-deportiva

Los socios podrán ser personas físicas o jurídicas, en cuyo último puesto deberán designar a la persona física que legalmente les represente.

**Artículo 16.** -Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones a excepción de las de carácter económico en los de Honor. Los socios de clase Técnico, Tripulante y Honor que tendrán, derecho a voz, pero no a voto. Gozarán de voz y voto en la Asamblea General a partir del cuarto mes de su ingreso en la asociación y podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, con las siguientes limitaciones:

Para ser elegido Presidente ha de concurrir en el interesado la condición de socio de número, tener la antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos como socio de la entidad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 17.** -Para ingresar como socio se requerirá ser mayor de edad o menor autorizado y no tener disminuida ni limitada en forma alguna la capacidad de obrar.

**Artículo 18.** - Para ingresar como socio de número en la asociación formalizará el aspirante una solicitud en donde hará constar su nombre y apellidos, edad, profesión, estado domicilio y lugar de nacimiento rubricándola con su firma, con una declaración expresa por el interesado conforme se compromete a cumplir con las obligaciones que determine la legislación aplicable a la Entidad, así como los Estatutos Sociales, reglamentos internos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de recibida la solicitud, acordará o denegará la admisión del solicitante, sin tener que dar explicación alguna en ningún caso.

Las solicitudes de ingreso serán archivadas. La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ella, será causa de anulación de la cualidad de socio.

**• TITULO VI - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS  
ASOCIADOS**

**Artículo 19.** -Constituyen derechos de los socios los siguientes:

- a) Disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la Asociación, consueción en todo caso a las disposiciones de la Junta Directiva o las normas de los Reglamentos.
- b) Utilizar cuantos medios y servicios proporcione la asociación, ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.
- e) Concurrir cuando lo estimen conveniente a los actos que tengan lugar en el local social, pudiendo permanecer en el mismo el tiempo que deseen durante las horas que la Junta Directiva haya declarado hábiles para ello.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y emitir libremente su parecer y voto, formular proyectos, proposiciones o mociones y ser oídos por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación.
- e) Participar en los fines específicos de la asociación f) Separarse libremente de la asociación.
- g) Ser electores y elegibles para cargos de los órganos de administración y Gobierno de la asociación. Siempre que tengan plena capacidad de obrar y cumplan los demás requisitos estatutarios

**Artículo 20.** -Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Satisfacer con puntualidad las cuotas que se hallen establecidas a excepción de los de honor.
- b) Observar los presentes Estatutos, cumplir lo que dispongan los reglamentos y acatar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- c) Comunicar a la Secretaria los cambios de domicilio.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anormalidad o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.
- e) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para que fuesen designados, salvo que exista causas justificadas de imposibilidad.

## • TITULO VII. - DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Artículo 21** -Serán causas que originen la pérdida de la calidad de socios y derechos anejos, las siguientes:

- a) La voluntad del interesado expresada por escrito que será efectiva a partir del vencimiento del período amparado por la cuota vigente, previo abono de la cuota corriente y de las vencidas.
- b) La falta de pago de la cuota social establecida. En tal caso, la Junta Directiva requerirá al moroso por carta a fin de que en el término de 15 días le ponga al corriente en el pago, transcurrido el cual sin haber hecho efectivo su débito, será automáticamente dado de baja por falta de pago sin derecho a devolución ni indemnización alguna y permaneciendo deudor de la asociación por la totalidad de su débito hasta dicho momento.
- c) La aceptación de cargo remunerado en la asociación, pudiendo recuperar la anterior calidad de socio cuando desaparezca tal circunstancia.
- d) La realización, dentro o fuera del local social, de actos delictivos, deshonrosos o reprochables que le hagan desmerecer en el concepto público o que lesionen de algún modo el prestigio y el buen orden de la asociación, la clase crucero o sus intereses, previo expediente tramitado por el Comité de Disciplina en el que se acuerde la expulsión.
- e) La desobediencia de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y la falta de respeto y consideración a los miembros de ésta o a cualquier otro socio, dentro del local social, previo expediente tramitado por el Comité de Disciplina en el que se acuerde la expulsión.

## • TITULO VIII. -DEL GOBIERNO y LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

**Artículo 22.** -Los órganos de gobierno y administración de la asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

## • CAPITULO 1.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 23.** -La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los socios que tengan derecho a voz y voto. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados con voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente una cuarta parte de los referidos socios y, en tercera convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

La Asamblea se convocará mediante anuncio en el tablón del domicilio de la asociación y comunicación por correo a todos los asociados, debiendo mediar entre la fecha del franqueo y el día señalado para la celebración un mínimo de quince días naturales.

**Artículo 24.** -Se celebrará Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previas las autorizaciones legales pertinentes en su caso y disponiendo la Junta Directiva el día y hora que deba celebrarse.

**Artículo 25.** -El Presidente declarará constituida la Asamblea en primera convocatoria a la hora anunciada; en segunda, sesenta minutos como mínimo más tarde; en tercera quince minutos más tarde de la segunda, siendo válidos todos los acuerdos tomados por mayoría excepto aquellos que reglamentariamente precisen de determinado número de socios para su aprobación.

**Artículo 26.** -Las sesiones de las Asambleas Generales podrán prorrogarse o convertirse en permanentes si así lo acordase la mayoría de los socios que asistan a ella.

**Artículo 27.** -Si en el transcurso de una sesión no fuesen totalmente resueltos los asuntos planteados a la Asamblea General, se suspenderá ésta, debiendo reanudar sus deliberaciones en la sesión o sesiones que se efectúen dentro de los ocho días siguientes, sin menoscabo de lo que determina el artículo anterior.

**Artículo 28.** -Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, o bien a requerimiento del 5% de los socios, excepto en el supuesto del art. 51, que deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar concretamente el asunto o asuntos que se desea dilucidar.

**Artículo 29.** -En las Asambleas Extraordinarias no podrán dilucidarse más asuntos que los enumerados en la convocatoria, desarrollándose las Ordinarias con arreglo al siguiente orden del día:

1 - Lectura de la convocatoria

2.- Lectura del acta de la sesión anterior, que podrá ser discutida antes de aprobación en lo que atañe a la exactitud o inexactitud de su contenido, motivada por error y omisión al ser redactada, pero deberá aprobarse sin enmiendas ni alteraciones que vulneren los acuerdos que contenga.

3.- Lectura, discusión y aprobación o en su caso de la Memoria y del Balance anual de gastos e ingresos del pasado ejercicio.

4.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del Presupuesto del

próximo ejercicio.

5.- Lectura del número de altas y bajas producidas en el año anterior.

6.- Lectura, discusión y votación de las propuestas presentadas por la junta Directiva.

7.- Lectura, discusión y votación de las proposiciones presentadas a la mesa antes de comenzar la sesión por un número mínimo de socios que represente el 5% de los de la asociación.

**Artículo 30.** -Concluido el orden del día y bajo la denominación de ruegos y preguntas el Presidente concederá la palabra para aquellas aclaraciones, ruegos y preguntas que se formulen en el mismo momento.

**Artículo 31.** -Leída una proposición la argumentará el firmante o uno de .los firmantes, pudiendo impugnarla solamente los dos socios que en primer lugar disintieran y hubieran pedido la palabra con ese objeto. Ampliamente discutida, el Presidente deberá exponer si se toma en consideración o no. Si la mayoría no mostrase su aquiescencia quedará cerrada la discusión; si la acogiese favorablemente, dado su asentimiento, se aprobará o pasará a estudio de la Junta Directiva; sí queda en estudio, será preciso que figure en el orden del día de la Asamblea General siguiente.

**Artículo 32.** -Tomada en consideración una proposición puede declararse .urgente por acuerdo de la mayoría; en cuyo caso se entablará debate estableciendo tres turnos en pro y tres en contra, con derecho a rectificar una sola vez, sometiendo a votación de la Asamblea que se celebre la proposición considerada de urgencia.

Quedan excluidas de este artículo las proposiciones que tiendan a introducir modificaciones en los Estatutos.

**Artículo 33.** -Para poder asistir a las Asambleas Generales es indispensable la presentación del carné de socio y estar al corriente de pago.

**Artículo 34.** -En las Asambleas Generales y Juntas Directivas que se celebren, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra quienes soliciten hacer uso de ella.

**Artículo 35.** -Se hará uso de la palabra ordenadamente, ciñéndose al asunto, que se desea tratar. Cuando la discusión entablada adquiera caracteres excesivos de extensión y el Presidente considere suficientemente discutido el asunto objeto de la deliberación, se dará por terminado el debate, procediéndose a la votación si hubiera lugar a ello.

**Artículo 36.** -Se podrá asimismo hacer uso de la palabra para alusiones personales o en defensa de un ausente, no admitiendo se en tal caso más que a defensa por parte de quien se hiciera cargo de ella, o la contestación a la alusión y las explicaciones del que hubiere dado lugar al incidente.



**Artículo 37.** -, El socio que estuviere en uso de la palabra y se apartase de la cuestión objeto del debate, será llamado al orden por el Presidente hasta dos veces; retirándole el uso de ella si continuara produciéndose en la misma forma.

**Artículo 38.** -Las cuestiones de orden y previas (en donde solo podrá ser admisible el breve razonamiento del que las promueve) ocupan lugar preferente sobre todas las demás, incluso sobre las que en cualquier momento se discutan, de tal suerte, que por este concepto puede interrumpirse al orador que estuviere en el uso de la palabra. La cuestión de orden estriba en la existencia de algún hecho o motivo que esté en pugna o se considere innecesario a la discusión del asunto de que se está tratando.

Se entiende por cuestión previa la observación encaminada encauzar la discusión, o al esclarecimiento de cualquier hecho o concepto que haya sido mal interpretado.

**Artículo 39.** -El socio que fuere llamado al orden, por extralimitación patente, será privado del uso de la palabra durante el resto de la sesión; si no acatará la orden de la Presidencia será expulsado del local y si mostrase resistencia o adoptase una actitud incorrecta, se le formará expediente por el Comité de Disciplina.

**Artículo 40.** -Los acuerdos recaídos serán válidos y ejecutivos si son tomados por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad, cuya facultad está reconocida solamente en este caso.

**Artículo 41.** Las votaciones se dividirán en ordinarias y nominales. Se entiende por votación ordinaria aquella que por voluntad expresa de la Junta sea tomada por unanimidad o asentimiento o manifestada con signos evidentes de conformidad.

Los acuerdos se tomarán siempre por votación ordinaria, excepto en aquellos casos que la mayoría pidiera votación nominal.

Las votaciones nominales se efectuarán a mano alzada, por medio de papeleta o por listas de los votantes en pro y los votantes en contra.

Efectuada la votación nominal, el Secretario dará lectura en voz alta de los nombres de los socios que hayan votado en pro y en contra. Terminada la lectura el Presidente anunciará el resultado de la votación, y proclamará el acuerdo recaído.

A requerimiento expresado por mayoría de los socios presentes que tengan derecho a votar, será secreta la votación.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos

## • CAPITULO II. -DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 42.** - La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, uno o dos vicepresidentes, un Tesorero, y un Secretario y hasta un número máximo de quince vocales.

**Artículo 43.** -Las personas que integran la Junta Directiva serán elegidas por seis años en Asamblea General Extraordinaria, renovándose al cumplir su mandato.

**Artículo 44.** -No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los miembros de la Junta podrán ser reelegidos cuantas veces la asamblea lo estime conveniente.

**Artículo 45.** -La Junta Directiva a propuesta del Presidente cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 46.** -La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, y extraordinaria cuando la Junta Directiva o el Presidente lo acuerden, o bien a requerimiento de tres vocales que deberán solicitarlo exponiendo detalladamente su necesidad y objeto.

Para que sean válidos los acuerdos que se tomen deben estar presentes en las reuniones y votaciones, cuando menos. La mitad más uno de los componentes en primera convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos sea cual fuere el número de los presentes, que en todo caso no puede ser menor de tres entre los que deberá hallarse el Presidente o aquel Vicepresidente que le sustituya.

**Artículo 47.** -Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre y si no asistieran a tres sesiones consecutivas ni justificaran su ausencia se entenderá que renuncian al cargo.

**Artículo 48.** -La junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Mantener el orden y disciplina en la asociación y entre los Socios y la misma.
- 2) Convocar por medio de su Presidente las Asambleas Generales, cuando lo estime conveniente y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las mismas.
- 3) Administrar la asociación acordando cuantos actos y otorgando cuantos documentos sin limitación sean precisos o convenientes para su desenvolvimiento, acordando, gestionando o aprobando los contratos públicos o privados así como los poderes que convenga otorgar ejerciendo todas las medidas económico-administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de las actividades de la asociación y todo aquello que no haya quedado expresamente reservado a la competencia de la Asamblea General.
- 4) Aprobar o denegar la admisión de socios, previos los trámites indispensables para ser admitidos.
- 5) Resolver las dudas e interpretaciones de los Estatutos de la asociación.
- 6) Resolver todas las peticiones y proposiciones dirigidas a la misma. Las resoluciones que adopte se comunicarán al primer firmante en el más breve plazo.
- 7) Aprobar o reprobado las cuentas que rinda el Tesorero de la asociación.
- 8) Aceptar o rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los miembros que la constituyan.
- 9) Acordar el ejercicio de acciones judiciales cuando proceda.
- 10) Presentar el Balance anual de gastos, el Presupuesto y la memoria anual al terminar el ejercicio social.

**Artículo 49.** -La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de r presentación correrán a cargo de Id asociación.

Para el orden de discusión en las Juntas Directivas se observarán las reglas establecidas para las Asambleas Generales,

### • **CAPITULO III. - DEL REGIMEN ELECTORAL Y DE LA MOCION DE CENSURA**

**Artículo 50.** -Para la elección de los cargos de Junta Directiva se observarán las siguientes normas:

- a) La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se efectuará en la forma prevista en el, Art. 23.
- b) Las candidaturas serán por listas cerradas en las que el número uno de la lista será el Presidente y éste asignará a los demás componentes de la lista el cargo que deban ejercer en la Junta para colaborar en su dirección.
- c) Los socios podrán presentar sus listas de candidatos para la totalidad de los cargos que se presenten a elección, mediante la firma de un 5% de los socios que tengan voz y voto. No se admitirán listas que no propongan candidatos a la totalidad de los cargos a cubrir.
- d) La lista de candidatos que resulte elegida previa votación, que podrá ser personal o por correo, será proclamada en la misma asamblea General Extraordinaria en que se haya procedido a su elección. la Junta saliente cesará en su cargo y será relevada por la Junta entrante, pasando a ser ya, desde este momento, el primero de la lista el nuevo Presidente de la Junta Directiva, de la Asamblea y de la asociación.
- e) El nuevo Presidente deberá designar a los elegidos para el desempeño de los cargos que considere más idóneos dentro del término de 10 días.

**Artículo 51.** -Podrá proponer moción de censura a la Junta Directiva un número de socios que represente el 25% como mínimo de los socios con voz y voto, para lo que deberá seguirse el procedimiento señalado en el art. 28 siendo preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes para que triunfe la moción, en cuyo caso cesará la Junta Directiva con carácter inmediato pasando a constituirse en Junta Gestora que deberá convocar elecciones en el plazo de los sesenta días naturales siguientes.

### • **CAPITULO IV. - DE LA COMISION PERMANENTE**

**Artículo 52.** - La Comisión Permanente operará como órgano de colaboración y asesoramiento al Presidente para el mantenimiento de la línea ejecutiva de la asociación, entre las sesiones de Junta Directiva con facultad de resolver cuantos asuntos se susciten hasta la siguiente sesión de Junta Directiva y a la que se deberá dar cuenta, siendo miembros de la misma el Presidente, el Secretario y los

miembros de la Junta Directiva designados por esta, a propuesta del Presidente, celebrando sesiones periódicas a convocatoria del Presidente y tratándose en la misma cualquier cuestión sin previo orden del día, con sometimiento a la normativa general prevista para las sesiones de Junta Directiva.

## • CAPITULO V. - DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

**Artículo 53.** -Corresponde al Presidente la representación jurídica y social de la asociación siendo presidente nato de la Asamblea General, Junta Directiva, Permanente y de las Secciones y Comisiones que se constituyan, pudiendo delegar las de éstas dos últimas en los miembros de la Junta que considere conveniente. Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se le señalan en estos Estatutos, corresponde al Presidente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las disposiciones que la Junta Directiva o Asamblea General hubiere acordado en uso de sus atribuciones, velando por el prestigio de la asociación.
- 2) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3) Formalizar a nombre de la asociación los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la asociación en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales o los que se relacionen con la administración pública con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva.
- 4) Firmar todas las comunicaciones de importancia. dando conocimiento a la Junta Directiva.
- 5) Firmar con el Secretario los títulos y nombramientos de toda clase.
- 6) Visar y firmar con el Tesorero los mandatos para extraer fondos de donde estuvieren depositados así como las cuentas y documentos que tenga que hacer efectivos todos los documentos de cobro.
- 7) Dar posesión y cesar a los miembros de su Junta y Delegados Territoriales así como suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado o dependiente de la entidad, dando cuenta la Junta Directiva.
- 8) Representar legalmente a la Asociación en los actos a que fuere invitada en los que deba tener participación.
- 9) En las reuniones de Asamblea y Junta impedirá el uso de la palabra a todo aquel que haga uso de ella sin haberla obtenido previamente, evitará en las discusiones exceso de lenguaje que puedan zaherir a algún asociado y no permitirá controversias de ninguna clase, ni que se interrumpa al socio que esté en uso de la palabra.

**Artículo 54.** -Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en todos los trabajos que sean de su Incumbencia y que éste les encargue; sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y cuando éste cese en su cargo, ya temporal o definitivamente, hasta que sea nombrado el Presidente en propiedad por la Asamblea General. La sustitución corresponderá entre ellos al designado expresamente por el presidente o en su defecto al elegido para ello por la propia Junta.

## • CAPITULO VI. - DEL TESORERO

**Artículo 55.** Recibirá y custodiará bajo su responsabilidad las cantidades que ingresen en la asociación, anotándolas en el libro de caja que necesariamente deberá llevar:

- 1) Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente.
- 2) Dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos, gastos, y estado general de cuentas de la asociación así como a la Asamblea.
- 3) General ordinaria cuando se celebre.
- 4) Tendrá en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea la entidad, así como el metálico hasta la cantidad que la Junta Directiva estime necesario para las atenciones perentorias, y el excedente deberá ser depositado en una Caja de Ahorros o entidad Bancaria.

Las cuentas corrientes o de ahorros se abrirán a nombre de la asociación suscribiendo con el Presidente y Vicepresidentes los mandatos para la extracción de fondos; no obstante podrá establecerse el sistema de firmas combinadas entre dichos cargos y en su caso el personal apoderado que la Junta considere conveniente.

## • CAPITULO VII. - DEL SECRETARIO

**Artículo 56.**

- 1) El Secretario asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, siendo Secretario nato de las Secciones y Comisiones que se constituyan y Presidente del Comité de Disciplina.
- 2) Llevará un libro de actas para las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, anotando en él por orden de fechas, las actas que correspondan a dichas Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, firmándolas con el Presidente.
- 3) Hará que se lleven los libros y registros de inscripción de socios requeridos para su mejor orden y claridad.
- 4) Redactará la correspondencia y todos los documentos que sean necesarios.
- 5) Redactará la Memoria anual a propuesta del Presidente, presentándola a Junta Directiva para su aprobación.
- 6) Suministrará todos los datos y facilitará copia de cuanto pidan los socios, siempre que se refiera a la administración y a los acuerdos tomados en la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.
- 7) Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias

y peticiones que se reciban.

- 8) En caso de ausencia del Secretario, la propia Asamblea o Junta designarán de su seno al sustituto por mientras tal situación se mantenga.

- **CAPITULO VIII. - DE LOS VOCALES**

**Artículo 57.** -Los vocales por orden de categoría en la elección ejercerán las funciones designadas por el Presidente, sustituirán las vacantes que ocurran por cualquier causa en los demás cargos de la Directiva, en la que actuarán constantemente como miembros de ella y presidirán mediante acuerdo de la Directiva, las Secciones y Comisiones que se constituyan.

- **CAPITULO IX. - DE LOS DELEGADOS TERRITORIAL**

**Artículo 58.** -En atención a su ámbito de actuación nacional. La asociación contará con tantos Delegados Territoriales como acuerde la Junta Directiva quienes ostentarán su representación en el respectivo territorio tanto ante los socios y como ante cualesquiera organismos en los que deba hallarse representada impulsando, desarrollando y coordinando la actividad de la asociación bajo los criterios emanados de sus órganos directivos. Los Delegados Territoriales serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

- **TITULO IX.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 59.** -La asociación, además de todos aquellos otros que se consideren convenientes, llevará los siguientes libros: de asociados, de actas y de contabilidad.

El Libro Registro de Asociados contendrá el nombre y dos apellidos de los socios, su filiación, cargos de representación y de gobierno y administración que ejerzan o hayan ejercido en la asociación, especificándose las fechas de alta y de baja así como las de toma de posesión y cese de los aludidos cargos en su caso.

El Libro de Actas contendrá las de todas las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y en ellas se hará constar la fecha, la hora, su número correlativo, todos los datos de su constitución y quórum así como el orden del día si lo hubiere, incluyendo una breve relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados haciendo constar la forma en que han sido. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Además, podrán llevarse otros libros de actas en los que se refleje en forma sucinta el contenido de las sesiones de la Permanente, Secciones y Comisiones que se constituyen. El Libro o libros de Contabilidad contendrán el inventario del patrimonio con su activo y su pasivo así como los ingresos y gastos con referencia a su prueba documentada, pudiendo ser sustituidos por el soporte gráfico de la contabilidad informatizada que deberá ser cosido y numerado en libros que se iniciarán con indicación de la fecha de su apertura y cierre, el número total de folios correlativos y la firma del Presidente y del Secretario.

## • TITULO X. - DEL COMITE -DE DISCIPLINA

**Artículo 60.** -Son funciones del Comité de Disciplina la investigación y sanción, en su caso de las infracciones cometidas por lo dispuesto por los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de orden Técnico vigentes y acuerdos de los órganos de administración y gobierno de la asociación. así como de las actuaciones contrarias a los fines de la misma, acomodando su actuación tanto sustantiva como de procedimiento a lo dispuesto legalmente para regular la disciplina deportiva. El Comité se hallará constituido por el Secretario de la Junta Directiva, que ostentará su presidencia, y por dos miembros de dicha Junta a designar por la misma.

## • TITULO XI. – DE LAS DIVISION

**Artículo 61.** -En el seno de la asociación y formando parte integrante de la misma aunque disponiendo de la necesaria independencia para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines, operarán varias Divisiones:

- a) La División de Barcos de Época.
- b) La División de Barcos Clásicos.
- c) La División de Navegantes Solitarios y en doble.

**Artículo 62.** -Todas las divisiones redactarán sus propios reglamentos y normativa técnica y contarán con sus propios órganos de administración y gobierno constituidos por la Asamblea General de aquellos socios de la Asociación que deseen pertenecerá las mismas y por su respectiva Junta Directiva, cuyos Presidentes serán vocales de la Junta Directiva y miembros de la Permanente de la Real Asociación Nacional de Cruceros, regulándose dichos órganos por lo previsto en estos Estatutos para la asociación. La Junta Directiva podrá establecer o modificar las divisiones oportunas.

## • TITULO XII. – DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 63.** -Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y mediante voto favorable de dos tercios de los socios asistentes.

**Artículo 64.** -La Real Asociación Nacional de Cruceros (RANC) se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada para tal efecto, con asistencia de un mínimo de dos terceras partes de los socios.
- b) Por Sentencia judicial.
- e) Por las causas que determinen las leyes.

**Artículo 65.** -En caso de acordarse la disolución de la sociedad se dará al patrimonio el destino que la Asamblea General disponga y que habrá de ser favor de una institución benéfica.

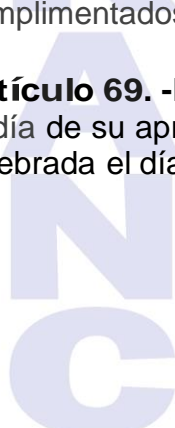
• **TITULO XIII. -DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 66.** -La condición de socio comporta obligatoriamente la aceptación de todo lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 67.** -Los supuestos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 68.** La Real Asociación Nacional de Crucero (RANC) se haya inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio de Interior y en el Registro General de la Generalitat de Asociaciones dependiente del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya pudiendo hacerlo igualmente en cualquier otro registro y especialmente en el de Asociaciones deportivas una vez cumplimentados los por la Ley.

**Artículo 69.** -Estos Estatutos se declaran válidos y han comenzado a regir desde el día de su aprobación, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Abril de 2014 anulando cualesquiera otros anteriores.



REAL  
ASOCIACION  
NACIONAL DE  
CRUCEROS